

Señor Juez:

A su despacho el Proceso Verbal (Pertenencia) No. 2021-00318 el cual está pendiente para imprimirlle el impulso procesal correspondiente.- Sírvase resolver.-

Barranquilla, Febrero 15 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Febrero Quince (15) del año dos mil veintidós (2022)

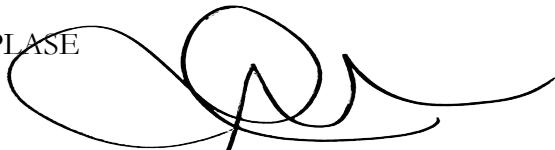
Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que el presente proceso se trata de un proceso verbal (Pertenencia). De la revisión del expediente se observa que la parte demandante no ha aportado la constancia de haber dado cumplimiento a lo señalado en el numeral 7º del art. 375 CGP, es decir la instalación de la valla, lo cual es indispensable para poder hacer los emplazamientos de los demandados y así evitar la paralización del proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

1. Requerir a la parte demandante CLAUDIA APTRICIA TRUJILLO LINARES por medio de su apoderado judicial Dr. ALEXANDER ENRIQUE CAICEDO VILLAMIZAR a efecto de que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, lleve a cabo la carga procesal de instalar la valla de que trata el art. 375 núm. 7º CGP. en la forma establecida por la citada norma, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del Art. 317 del C.G del P.
2. Notificar el presente proveído a la parte interesada por estado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2021-00318 Verbal.

Olr.